



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 50/2020

Ref.: Modificación dotación.

DICTAMEN N° 82

Buenos Aires, 23/07/2020.

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Viene a consideración de este Servicio Jurídico el expediente de la referencia con un proyecto preliminar de Resolución obrante a fs. 6/8, por medio del cual se propicia sustituir a partir del 25 de junio de 2020 el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 116/2016 y sus modificatorias, correspondiente a la grilla de cargos y dotación de personal de esta Defensoría del Público (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse al texto del proyecto bajo análisis, en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

En este acápite se efectuará una reseña de los antecedentes que sean de relevancia a los efectos del presente asesoramiento.

Los actuados son impulsados por el Secretario General del organismo mediante nota que luce a fs. 1, por la cual instruyó a la Dirección de Administración a efectos de que se *"... arbitren los medios necesarios para la creación de un cargo de categoría 1 Nivel A en la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos a fin de ejercer la función de Dirección. Para ello deberá modificarse retroactivamente al 25 de junio del corriente, la dotación aprobada por Resolución N°10/19 compensando presupuestariamente con la eliminación de los siguientes cargos vacantes: categoría 8*

del Dto. Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de la Secretaría General, la categoría 7 del Dto. Mesa Gral. De Entradas y Archivo General de la Dirección de Relaciones con las Audiencias y la categoría 10 del Departamento de Análisis y Monitoreo de la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo...".

A fs. 2/5 el Departamento de Gestión del Empleo adjuntó copia fiel de la Resolución DPSCA N°10 de fecha 1° de febrero de 2019 y a fs.6/8 acompañó proyecto preliminar en el sentido propuesto por la Secretaría General.

Seguidamente, a fs. 9/10 la citada dependencia acompaña informe del que se destaca, en lo pertinente: *"...que fue cancelada la asignación de función de Directora de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS a la agente María José GUEMBE, Legajo N°10, el 7 de junio de 2019 por Resolución DPSCA N°42/19 y resulta imprescindible asignar la misma para el normal funcionamiento del área...".*

Refiere asimismo que: *"...Por razones presupuestarias, resulta necesario eliminar cargos que se encuentran vacantes de la dotación vigente, de manera tal de compensar el crédito presupuestario y no se superar la cantidad total de cargos aprobado...".*

Señala también que: *"...por Artículo 5° de la Resolución N°1/2012, que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría, es facultad de la Defensora disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones, así como administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne...".*

A fs. 11 toma intervención el Departamento de Contaduría, efectuando los cálculos correspondientes, desde el día 25 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Por su parte, a fs. 12 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera manifiesta que: “...de acuerdo al informe del Departamento de Contaduría, el cálculo por la creación de la cargo de categoría A-1, totaliza un gasto de \$ 1.243.048,48 (pesos un millón doscientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho con 48/100.-) y la eliminación de un cargo de categoría 7, un cargo de categoría 8 y un cargo de categoría 10, totalizan \$ 1.406.607,48 (pesos un millón cuatrocientos seis mil seiscientos siete con 48/100.-). Teniendo en cuenta la compensación propuesta que tramita en las presentes actuaciones, resulta entonces, un ahorro anual de \$ 163.559.- (pesos ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100.-) en el inciso 1-Gastos en Personal. Por ello, en virtud de las necesidades operativas y de la existencia de cargos vacantes en la dotación vigente, no se advierten objeciones para continuar con la tramitación correspondiente...”.

Para finalizar, a fs. 13 tomó intervención la Dirección de Administración señalando que: “...De acuerdo a lo informado por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera, la compensación propuesta resulta en un ahorro en el inciso 1-Gastos en Personal por lo que no se advierten objeciones para continuar con la tramitación correspondiente...”.

Además dicha área resaltó que, “...según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 11672 Complementaria Permanente del Presupuesto, la Defensora del Público se encuentra facultada para realizar adecuaciones internas al presupuesto aprobado y/o vigente del organismo siempre que no impliquen ampliaciones del crédito total. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría aprobado por Resolución

N°1/2012 la misma es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional, administrativa y financiera y según el artículo 5° es facultad de la Defensora disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones así como administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne. Por otra parte, debe tenerse presente que el funcionamiento de la Defensoría se encuentra garantizado con recursos financieros afectados específicos asignados por el artículo 97 inc. e) de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y cuya utilización no puede ser otra que la que taxativamente establece el artículo 100 de dicha Ley, según lo opinado en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N°249097 de 2014 (Expte. S01:0076627/2014)...”.

Culminó prestando conformidad a lo actuado por las áreas a su cargo y remitiendo las actuaciones a la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA para la prosecución del trámite pertinente.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar resulta menester subrayar que a través de la Resolución DPSCA N° 116/2016 se aprobó el texto ordenado de las Resoluciones N° 2/152, 4/13, 73/13, 79/13, 28/14, 46/15, 128/15, 33/16 y 94/16 referentes a la estructura orgánica funcional de esta Defensoría, con detalle de dotación, según Anexo III.

Que a su vez, por Resolución DPSCA 35/18 se sustituyó el referido Anexo III, a partir del 11 de Junio de 2018 y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

mediante Resolución DSCA N° 10 de fecha 1° de febrero de 2019, se vuelve a sustituir el mismo a partir del día 2 de enero de 2019.

1.1. Sentado ello se destaca que la medida propiciada encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver, y sobre tal base resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección, se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

1.2. En efecto, la decisión se enmarca dentro de los denominados reglamentos autónomos toda vez que la misma trasunta la materialización de una medida de organización administrativa, que no rigen ni regulan la actividad de los particulares, ni de terceros extraños a la Administración.

Así, la doctrina se ha referido a este tipo de reglamentos, como aquellos que no están expresamente previstos en las leyes ni en la Constitución; estarían constituidos por aquellos dictados para regir una materia en la que no hay normas legales aplicables (de ahí lo de “autónomo”).

“En esa línea puede admitírselos para regir exclusivamente el funcionamiento interno de la administración (organización, deberes de los órganos, atribuciones, etc.), pero resulta inconstitucional, en cambio, que se pretenda limitar los derechos de los particulares o la potestad del Congreso sobre la administración, por cuanto el art. 14 de la

Constitución establece claramente que la regulación y por ende restricción de los derechos individuales puede hacerse "por las leyes," esto es, por las leyes del Congreso y no por actos de la administración". V. Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas (extraído sitio web https://www.gordillo.com/pdf_tomol/capituloVII.pdf).

1.3. Cabe agregar que el fundamento normativo de lo proyectado encuentra sustento en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución DPSCA N° 1/12, el cual establece en forma genérica respecto de la materia, en lo que aquí concierne, que:

"ARTÍCULO 1°: La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un órgano unipersonal con autonomía funcional, administrativa y financiera#.

"ARTÍCULO 5°: En el ejercicio de las competencias que le atribuye al/la Defensor/a del Público la Ley N° 26.522, le corresponde:... 7. Disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones..."

2. Por otro lado, en cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020.

3. En otro orden, se señala que *"los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

(conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102)

4. Finalmente en cuanto a los alcances de la intervención de este servicio jurídico resulta procedente reiterar que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. Por último, se deja constancia que se han efectuado algunas modificaciones meramente formales al proyecto preliminar de fs. 6/8. En ese sentido, se eleva junto al presente asesoramiento un nuevo proyecto de resolución.

6. Con lo manifestado cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.